

CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y DERECHOS HUMANOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOCÁN DE OCAMPO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR MARCO ANTONIO TINOCO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR LA DRA. IRMA NORA VALENCIA VARGAS, SECRETARIA TÉCNICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR LA MTRA. TAMARA PRATS VIDAL, COORDINADORA DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHAOCAN; INSTITUCIONES A LAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA COMISIÓN” DECLARA QUE:

- 1.1. De conformidad con el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, es un Organismo Público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad la defensa, protección,

estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos.

- 1.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13º, fracción X de la citada Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos.
- 1.3. De conformidad con lo estipulado por el artículo 27, fracciones I y XVIII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, el Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos.
- 1.4. El Doctor Marco Antonio Tinoco Álvarez, fue designado Presidente de **“LA COMISIÓN”** conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de la Constitución Política de la entidad, mediante el Decreto número 570, publicado con fecha 19 de agosto de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por un periodo de cuatro años.
- 1.5. Cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente documento.

1.6. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Fernando Montes de Oca, número 108 de la Colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

1.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CED930208MP1

2. "EI IEM" DECLARA QUE:

2.1. Atendiendo a lo establecido en el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 98, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, "EI IEM" es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores en el ejercicio de la función electoral son la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

2.2. En términos del artículo 29, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, "EL IEM" es el Organismo Público Local Electoral depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.

2.3. El Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, párrafo primero y 34 fracciones I, III, XLI y XLIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

- 2.4. De acuerdo a lo dispuesto en términos del artículo 36, fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y el artículo 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Presidente del Consejo General de “EL IEM” podrá establecer vínculos con autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia, mediante la promoción y celebración de convenios institucionales que redunden en beneficio de la gestión y trabajos de “EL IEM”.
- 2.5. El Instituto Nacional Electoral nombró mediante Acuerdo INE/CG195/2020, de 21 de agosto del año 2020, como Consejero Presidente de “EL IEM” al Maestro Ignacio Hurtado Gómez, quien de conformidad con el artículo 36, fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, está facultado para suscribir el presente Convenio.
- 2.6. Cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente documento.
- 2.7. Cuenta con la razón social: Instituto Electoral de Michoacán y con clave única del Registro Federal de Contribuyente: IEM950525126.
- 2.8. Para los efectos jurídicos que deriven del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas número 118, del

Fraccionamiento Villa Universidad, Código Postal 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

3. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

- 3.1. Se reconocen recíprocamente la capacidad con que celebran el presente Convenio y se obligan en términos de las declaraciones que anteceden, las cuales no podrán ser objetadas con posterioridad a este acto.
- 3.2. La relación que se establece en virtud del presente instrumento legal se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de éstas, se adopta el dialogo y el consenso como métodos para definir su contenido.
- 3.3. En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión, ni vicio alguno del consentimiento o de la voluntad, que pudiera afectar su operación, formalización y cumplimiento.
- 3.4. Es su plena voluntad celebrar el presente Convenio a fin de fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos, mediante la ejecución de programas de difusión y orientación, conferencias, cursos, seminarios y acciones concretas en materia de políticas públicas y derechos políticos electorales de la ciudadanía.
- 3.5. Tienen el firme compromiso e interés en celebrar el presente convenio para contribuir al logro de sus objetivos comunes, mediante el apoyo operativo para



la realización de sus respectivas actividades en materia de cultura democrática, derechos humanos y derechos político-electorales de la ciudadanía.

- 3.6. **“LAS PARTES”** se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan para la celebración del presente Convenio Marco, conociendo su alcance y contenido, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos y acciones para la colaboración y cooperación entre **“LAS PARTES”**, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, para realizar en coordinación diversas estrategias y actividades dirigidas a la construcción de una cultura ciudadana a través del diseño y ejecución de acciones, proyectos, programas, entre otros, en materia de cultura democrática, divulgación de la cultura democrática, de derechos humanos, participación ciudadana, cooperación técnica y asesoría en temas afines.

SEGUNDA. FORMAS DE COLABORACIÓN. **“LAS PARTES”**, con el fin de lograr el objetivo precisado en la cláusula PRIMERA, se fijan como objetivos específicos entre **“LAS PARTES”** los siguientes:

1. Desarrollar actividades de formación y cooperación académica, investigación y/o asesoría en materias vinculadas a la cultura democrática y derechos humanos;

2. Fomentar el préstamo, intercambio y/o donación de material bibliográfico, hemerográfico y audiovisual, así como la realización conjunta de ediciones;
3. Promover y organizar la realización de cursos, talleres, seminarios, foros y actividades de análisis y divulgación en temas de interés mutuo;
4. Intercambiar experiencias en áreas de interés común, vinculadas con la difusión de la cultura democrática y derechos humanos, cuyo objetivo será apoyar a los sectores académicos, docentes y de investigación.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para los efectos indicados en la cláusula anterior, las partes acuerdan, previa carta de intención, celebrar convenios específicos, los cuales deberán describir, con toda precisión, las acciones, tareas, objetivos y acciones a desarrollar, así como lo establecido le corresponde realizar a **“LAS PARTES”** en este convenio. Las declaraciones y cláusulas de este convenio son aplicables a los convenios específicos que de él se deriven, salvo disposición especial expresa en sentido contrario que se contenga en estos últimos.

“LAS PARTES” están de acuerdo en participar en la organización conjunta y coordinada de campañas de divulgación referentes a diversos temas sobre cultura democrática y derechos humanos, así como en el diseño y elaboración de materiales de difusión. En cualquier actividad en el marco del presente convenio y/o sus convenios específicos, se podrá utilizar el logo de cualquiera de **“LAS PARTES”**.

CUARTA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”**, a través de sus áreas, características, fortalezas y personal correspondientes, se comprometen a:

- a) **ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** Organizar, coordinar y en general ejecutar los mecanismos y acciones necesarios que **“LAS PARTES”** de común acuerdo decidan para las tareas de defensa, investigación, difusión y divulgación de la cultura democrática y derechos humanos en los términos que se establecen en el presente instrumento.

En caso de ponencias donde requieran participación de las **“LAS PARTES”** se comprometen a proponer a los ponentes o personas que realizarán, cuando de ello se trate, las actividades de capacitación y educación a que se refiere el presente instrumento en materia de derechos humanos y democracia, pudiendo ser miembros de **“LA COMISIÓN”** o **“EL IEM”**.

- b) **PROMOCIÓN.** Promover las actividades y proyectos que se organicen, ya sea por radio, prensa, cartas, correos electrónicos, televisión, u otros medios, tan amplia como sus posibilidades y contactos le permitan, y de acuerdo a cada caso en particular, asumiendo siempre de manera proporcional los costos que la promoción implique, en el caso de actividades conjuntas. Cuando la promoción corresponda a eventos propios de alguna de **“LAS PARTES”**, la responsable será quien asuma los costos de la misma.

- c) **REQUERIMIENTOS.** Proporcionar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades, mecanismos y proyectos que se realicen en conjunto, previo acuerdo específico de **“LAS PARTES”** en cada actividad, proyecto o mecanismo que ayuden a la defensa, investigación, difusión y divulgación de la cultura democrática, los derechos humanos y la participación ciudadana.

- d) Asimismo, convienen que por cuenta de cada una de ellas o de ambas, de conformidad con lo pactado en los Convenios Específicos respectivos, serán cubiertos los costos necesarios para la ejecución de las acciones o actividades objeto de este Convenio, así como de los propios instrumentos derivados del mismo, como puede ser la realización de seminarios, diplomados, conferencias, cursos de formación, capacitación, asesoría, asistencia técnica y actualización.
- e) Las demás que en forma conjunta acuerden **“LAS PARTES”** por escrito y que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente instrumento.

QUINTA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES: Para el cumplimiento del presente Convenio, y atender todo lo relacionado con lo mencionado en las cláusulas que anteceden, **“LAS PARTES”** designan como responsables a las personas siguientes:

- a) **“LA COMISIÓN”** designa como enlace a la persona servidora pública que funja como Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para seguimiento y notificaciones, con domicilio ubicado en la calle Fernando Montes de Ocas 108, Colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, y número de teléfono 4432133500.
- b) **“EL IEM”** designa como enlace a la persona servidora pública que funja como titular de la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, para seguimiento y notificaciones señalando la dirección de correo electrónico institucional CIGNDDH@iem.org.mx como el correo institucional al cual se podrá remitir



información y/o documentación en forma electrónica para agilizar la atención de asuntos prioritarios, así como el número telefónico 4437298276.

SEXTA. MODIFICACIONES. Asimismo, “**LAS PARTES**” manifiestan que las situaciones no previstas en el presente Convenio se resolverán en primer término por los responsables en las reuniones que se consideren necesarias y al respecto se emitirán y suscribirán los documentos anexos que formarán parte integral del presente. En caso de subsistir la Litis, esta será resuelta por los representantes legales en los mismos términos.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. En lo relativo a la propiedad industrial y derechos de autor, “**LAS PARTES**” convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto genere cada una sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio Marco. Asimismo, “**LAS PARTES**” convienen en que los derechos de propiedad industrial y derechos de autor resultantes de los instrumentos derivados del presente corresponderán a la parte que los haya producido o ambas en proporción a sus aportaciones y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban “**LAS PARTES**” otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. “**LAS PARTES**” se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia de cada una de las instituciones.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades derivadas del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse entre ellas como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. La ejecución de actividades de trabajo que “LAS PARTES” lleven a cabo para la promoción, investigación, difusión y divulgación de la cultura democrática, los derechos humanos y la participación ciudadana, así como la elaboración de cualquier tipo de material de difusión, estará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales, humanos y de tiempo con que cuente cada una de ellas; no implicando, además, responsabilidad alguna presupuestal subsidiaria del personal que en cada proyecto participe.

DÉCIMA SEGUNDA. Previa carta de intención que de un trabajo conjunto realice alguna de “LAS PARTES”, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como la forma de participación y, en caso de surgimiento de algún impedimento de continuar con algún programa iniciado, se comunicará a la parte que propone tan pronto como sea posible para que se tomen las medidas necesarias a efecto de continuar con el proyecto.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente convenio será de manera indefinida, mismo que comenzará a contar a partir de la fecha de celebración del presente.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y un esfuerzo conjunto, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo a través de sus enlaces reconocidos en la cláusula quinta, conforme lo que establece la cláusula sexta del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN. Cualquiera de "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio cuando así convenga a sus intereses, con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte notificando con 30 treinta días naturales de anticipación. Ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas en su totalidad, salvo acuerdo en contrario.

Previa lectura que del presente convenio realizan "LAS PARTES" y debidamente enteradas del alcance legal de su contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 21 veintiún días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

POR "LA COMISIÓN"



**DR. MARCO ANTONIO TINOCO
ÁLVAREZ**

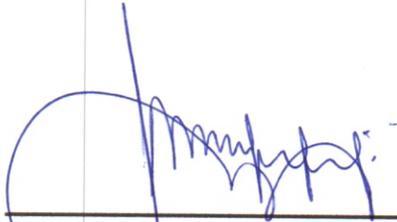
Presidente de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos, Michoacán.

POR "EL IEM"



MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
Consejero Presidente del Instituto Electoral
de Michoacán

TESTIGOS



DRA. IRMA NORA VALENCIA VARGAS
Secretaria Técnica de la Comisión Estatal
de los Derechos Humanos



MTRA. TAMARA PRATS VIDAL
Coordinadora de Igualdad de Género,
no Discriminación y Derechos Humanos
del Instituto Electoral de Michoacán

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del convenio general de apoyo y colaboración celebrado la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto Electoral de Michoacán, signado a los 21 veintidós días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitres, documento que consta de 13 fojas útiles, con texto únicamente en el anverso, el cual se firma por duplicado y se deja un tanto en poder de cada parte.